



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

TROMITEO Y RECORDOS SENADO F

RECIBIDO ENE19'22m4'01

18 de enero de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Re: Resolución Conjunta del Senado 129

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente la **R. C. del S. 129**, cuyo título dispone:

Para ordenar al Departamento de Salud que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud", a través de la Oficina de Reglamentación y certificación de los Profesionales de la salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, ordene a las Juntas Examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, que emitan aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médica puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeramente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad, si la Junta Examinadora, dentro de su Ley Habilitadora, permite la otorgación de una licencia profesional provisional, de cumplir con todos los demás requisitos establecidos en dicha Ley para dichos propósitos; establecer que dicha licencia provisional tendrá vigencia hasta el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud; ordenar que extienda los términos de vigencia de todas las licencias expedidas a los profesionales de la salud y médica hasta que se declare el fin de la



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud; y para otros fines.

La R.C. del S. 129 tiene un fin loable, al perseguir que se emitan las licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médica puedan continuar brindando servicios a la población, eximiéndoles temporeramente del requisito de tomar el examen correspondiente, y, además, que se extiendan los términos de vigencia de todas las licencias expedidas a estos profesionales. Ello hasta que se declare el fin de la emergencia declarada para atender la pandemia del Covid-19, o antes si así lo determinase el Secretario del Departamento de Salud.

Sin embargo, la R.C. del S. 129 ya no resulta necesaria. En este momento, todas las Juntas adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) han ofrecido una o más reválidas y, por virtud de la Orden Administrativa 507 del Departamento de Salud, se extendieron todas las licencias profesionales hasta el 31 de diciembre de 2021.

De otra parte, la medida no acoge correctamente los términos y planteamientos que presentó el Departamento de Salud en sus comentarios ante la Asamblea Legislativa. Éstos iban dirigidos a que, en aquellos casos en que el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia, el Secretario de Salud tenga la facultad de extender todas las licencias emitidas por la ORCPS y por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM). Pero, repito, estas enmiendas no fueron acogidas por la Legislatura. Además, según ha sido aprobada, esta resolución conjunta expresa términos que según las leyes habilitadoras de las Juntas adscritas a la ORCPS se pudieran interpretar de forma incorrecta.

Por haberse cumplido el fin que se persigue y la medida tornarse académica, imparto un veto expreso a la **Resolución Conjunta del Senado 129**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pierluisi".

(R. C. del S. 129)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud”, a través de la Oficina de Reglamentación y certificación de los Profesionales de la salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, ordene a las Juntas Examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, que emitan aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médica puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeraamente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad, si la Junta Examinadora, dentro de su Ley Habilitadora, permite la otorgación de una licencia profesional provisional, de cumplir con todos los demás requisitos establecidos en dicha Ley para dichos propósitos; establecer que dicha licencia provisional tendrá vigencia hasta el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud; ordenar que extienda los términos de vigencia de todas las licencias expedidas a los profesionales de la salud y médica hasta que se declare el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud”, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

Habida cuenta que la pandemia del COVID-19, que nos ha afectado desde marzo del 2020, las Juntas de Licenciamiento de los Profesionales de la Salud, han dependido de las moratorias establecidas mediante Orden Administrativas del Secretario de Salud

para extender las recertificaciones y renovaciones de licencias para ejercer las labores para los cuales fueron licenciados de un sinnúmero de profesionales de salud.

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y este queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Ante una emergencia que amenace la salud pública, es necesario contar con la asistencia del mayor número posible de nuestros profesionales de la salud en las diferentes áreas de la medicina, de manera que se pueda ofrecer una respuesta inmediata y adecuada a la emergencia.

Con el fin de atajar esta problemática, el pasado Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano, promulgó la Orden Administrativa Núm. 474 del 2020, para extender la vigencia de las licencias expedidas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico. Dicha orden estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2021. El actual Secretario de Salud, Dr. Carlos Mellado López, ha establecido una nueva Orden administrativa que extiende la moratoria de la Orden Administrativa Núm. 474, *supra*, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Es el deber de esta Asamblea Legislativa atender efectivamente las situaciones de emergencia que afectan la salud, bienestar y seguridad de nuestro país. Con la aprobación de esta Resolución Conjunta se faculta al Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, a trabajar en conjunto con las juntas de profesionales de la salud adscritas a dicha agencia, para emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeraamente del requisito establecido en la ley y el reglamento a aquellas Juntas Examinadoras que dentro de su Ley Habilitadora permiten la otorgación de una licencia profesional provisional, de cumplir con todos los demás requisitos establecidos en sus respectivas leyes habilitadoras para dichos propósitos. Por último, también se ordena al Secretario de Salud que extienda los términos de vigencia de todas las licencias expedidas a los profesionales de la salud y médica hasta que se declare el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud que, de conformidad a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Salud", a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, ordene a las Juntas Examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, que emitan aquellas licencias

provisionales necesarias para que los profesionales de la salud y médica puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporariamente del requisito de tomar el examen correspondiente a su especialidad. Esta disposición solo será aplicable a aquellas Juntas Examinadoras que dentro de su Ley Habilitadora permiten la otorgación de una licencia profesional provisional, de cumplir con todos los demás requisitos establecidos en sus respectivas leyes habilitadoras para dichos propósitos. Las licencias aprobadas bajo el estado de emergencia estarán vigentes hasta que se declare el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud. Las Juntas Examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud podrán revocar las licencias otorgadas provisionalmente en cualquier momento que determine que el profesional de la salud incumplió con las disposiciones de la ley y/o reglamentos que regulan su profesión.

Además, se ordena al Secretario de Salud que extienda los términos de vigencia de todas las licencias expedidas a los profesionales de la salud y médica hasta que se declare el fin de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del COVID-19 o antes de que finalice la misma si así lo determinare el Secretario de Salud. Esto no elimina la facultad de las Juntas Examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud de suspender y/o revocar las licencias otorgadas en cualquier momento que se determine por parte de la Junta Examinadora correspondiente que el profesional de la salud bajo su jurisdicción incumplió con las disposiciones de la ley y/o reglamentos que regulan su profesión.

Sección 2.- El Departamento de Salud notificará a la Asamblea Legislativa durante los próximos sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta el cumplimiento con lo aquí dispuesto. Asimismo, rendirá informes trimestrales sobre las licencias provisionales otorgadas en el periodo de tiempo autorizado por esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.